



NIF: P4613600H

SESIÓN NÚMERO 4
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN
FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

ASISTENTES A LA SESIÓN

Alcalde-Presidente:

D. Salvador Costa Escrivà

Concejales:

D. Felipe Aparisi Mingarro

D. Vicente M. Aparisi Mingarro

D. Carles Catalunya Melchor

D. Francisco Fabuel Llopis

D. Jorge Fabuel Iranzo

D^a M^a Pilar González Carretero

D^a Esther Gómez Ripoll

D. Juan José Melchor Mozo

D. Antonio Muñoz Oteros

D^a Elvira Orón Orón

No asisten y excusa su ausencia:

Secretaria:

D^a María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, se reúnen en primera convocatoria y en videoconferencia haciendo uso de Teams los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.



Acta núm. 04/2020 Pleno Ordinario celebrado el 23 mayo 2020 - AYUNTAMIENTO DE GILET - Cod.1808140 - 27/05/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://gilet.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
H91IJCidaFYd7qc5do
WFdqg1T3WCRD3FQ
GMb+h9DQOI=

Código seguro de verificación: PEADQD-QD4F7MMT Pág. 1 de 15



NIF: P4613600H

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

El Sr. Alcalde, en el uso de la palabra, dice que el Ayuntamiento de Gilet quiere, antes de comenzar la sesión, recordar a las víctimas del COVID – 19 y manifestar a sus familiares las más sinceras condolencias y trasladarles la solidaridad del municipio de Gilet con todos ellos.

PRIMERO.- ESCRITOS, INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones número 55/2020 a la número 141/2020, ambas inclusive.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

SEGUNDO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS DEL CAMPO DE FUTBOL LA MALADITXA DE GILET:

Vista la necesidad de habilitar un crédito extraordinario en el estado de gastos del vigente Presupuesto General y atendiendo a la especificidad y situación de los gastos que se pretende cubrir se llega a la conclusión de que su habilitación dentro del presente ejercicio resulta conveniente para los intereses municipales.

Considerando que el crédito extraordinario objeto del presente expediente se financia mediante remanente de tesorería para gastos generales, medio previsto en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor y uno en contra (Compromís), adopta el siguiente





NIF: P4613600H

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder en el vigente Presupuesto General el siguiente crédito extraordinario:

APLICACIÓN DESCRIPCIÓN IMPORTE

62900-342 Césped artificial campo de futbol 440.000,- €

SEGUNDO.- Financiar el crédito extraordinario con cargo al Remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación presupuestaria de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Acordar igualmente su exposición pública, y si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediendo a su publicación por capítulos.

TERCERO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL LA MALADITXA DE GILET.

Visto el expediente instruido para la contratación mediante procedimiento abierto del suministro e instalación de césped artificial en el campo de fútbol La Maladitxa de Gilet.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor y uno en contra (Compromís), adopta el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el contrato mixto de suministro e instalación de césped artificial en el campo de fútbol La Maladita de Gilet, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	62900-342	437.443,87

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.





NIF: P4613600H

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición¹ en el perfil de contratante:

- Salvador Costa Escrivà, que actuará como Presidente de la Mesa.
- María Sánchez Cózar (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- José Ramón García Carot, Vocal.
- Pablo Mínguez Ortega, Vocal.
- M.^a Luz Orón, que actuará como Secretario de la Mesa.

CUARTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2016/07:

Visto que D. Raúl Aznar Mena y otros mediante escrito con Registro General de Entrada número 1012, de 6 de mayo de 2016, solicitaron se iniciara procedimiento de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños o perjuicios derivados del acto presunto aprobatorio de la retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada correspondiente a los Sectores S-1 y S-2-3 del PGOU de Gilet.

Visto el expediente instruido RP Pla de la Venta 2016/07.

Visto el informe con propuesta de resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte.

Visto que se ha dado trámite de audiencia a los interesados.

Visto el Dictamen 209/2020, de 22 de abril, del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat València, en el que se concluye que no procede estimar la reclamación en concepto de responsabilidad formulada por D. Raúl Juan Aznar Mena, en su nombre y en representación de otros propietarios





NIF: P4613600H

El Ayuntamiento Pleno, con nueve votos a favor y dos abstenciones (EU y Compromís), adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial con Registro General de Entrada número 1012, de 6 de mayo de 2016, suscrita por D. Raúl Aznar Mena y otros, por no quedar probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos que contra el mismo proceda.

5.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2016/08

Visto que D. Julián Berzal Jiménez mediante escrito con Registro General de Entrada número 1037, de 10 de mayo de 2016, solicitó se iniciara procedimiento de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños o perjuicios derivados del acto presunto aprobatorio de la retasación de cargas del programa de Actuación Integrada correspondiente a los Sectores S-1 y S-2-2- del PGOU de Gilet.

Visto el expediente instruido RP Pla de la Venta 2016/08.

Visto el informe con propuesta de resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte.

Visto que se ha dado trámite de audiencia al interesado.

Visto el Dictamen 210/2020, de 22 de abril de 2020, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que concluye que no procede estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial formulada por D. Julian Berzal Jiménez.

El Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor y dos abstenciones (EU y Compromís) adopta el siguiente





NIF: P4613600H

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial con Registro General de Entrada número 1037, de 10 de mayo de 2016, suscrita por D. Julián Berzal Jiménez, por no quedar probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión de los recursos que contra el mismo proceda.

6.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A PLAN DE IGUALDAD DE GILET

Visto el Plan Municipal de Igualdad de Gilet redactado por los servicios municipales.

Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, eL artículo 33.2.k) la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el artículo 21.1.s) y 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Igualdad de Gilet redactado por los servicios técnicos municipales.





NIF: P4613600H

SEGUNDO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a fin de que los vecinos puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

SÉPTIMO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a propuesta del Grupo Municipal Compromís, por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

OCTAVO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL AREA RECREATIVA DE SANTO ESPÍRITU

Visto el expediente instruido para la contratación mediante procedimiento abierto de la concesión del bar-cafetería del Área Recreativa de Santo Espiritu de Gilet

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la concesión del bar-cafetería del Área Recreativa de Santo Espiritu, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que registrarán el contrato.

8





NIF: P4613600H

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

QUINTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Salvador Costa Escrivà, que actuará como Presidente de la Mesa.
- María Sánchez Cózar (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- José Ramón García Carot, Vocal.
- Pablo Minguez Ortega, Vocal.
- M.^a Luz Orón, que actuará como Secretario de la Mesa.

NOVENO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Vista la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la adecuada imputación obligaciones que no pudieron reconocerse en el ejercicio 2018 y 2019, cuyas facturas fueron presentadas en el ejercicio 2020.

Visto el informe de la Intervención Municipal y al amparo del art. 26.2.c del RD 500/1990

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer extrajudicialmente el gasto de las operaciones que se detallan con cargo a las aplicaciones cuyo detalle se indica seguidamente:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/139	25/02/2020	FVA 19- 159	31/12/2019	3.146,00	ALTV PRODUCCIONES ARTISTICAS S.L.U	espectaculo infantil ""charlie y la fabrica de reciclatge""
F/2020/202	10/03/2020	M 437	30/06/2018	2.093,89	URBAN TRUCKS S.L.	REPARACION E3557BGG
F/2020/203	10/03/2020	Q 187	18/06/2019	230,02	URBAN TRUCKS S.L.	REPARACION E3557BGG
F/2020/348	07/05/2020	A 197668	31/08/2018	41,21	URBAN TRUCKS S.L.	MATERIAL ALB. 458
F/2020/349	07/05/2020	BIS M 1004	24/09/2018	511,83	URBAN TRUCKS S.L.	REPARACION E3557BGG
				6.022,95		

DÉCIMO.- MOCIONES

No habiendo mociones que tratar, el Alcalde ordena el pase al siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO PRIMERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde explica las razones por la que se hace necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas y carpas.

Previa declaración de urgencia por la unanimidad de los asistentes a la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a la consideración del Pleno la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas y carpas.





NIF: P4613600H

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas y carpas.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas y carpas de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Visto el informe de Intervención de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Visto que con fecha quince de mayo de dos mil veinte , se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal supracitada.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por _utilización privativa o aprovechamiento del dominio público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas y carpas, con la redacción que a continuación se recoge:

«Art.1- Fundamento y naturaleza. En virtud de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Gilet establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art.2- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos: A) Instalación de casetas de venta y barracas . B) Carpas





NIF: P4613600H

Art.3- Relación del hecho imponible. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se otorgó la autorización o bien se inicie el beneficio o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art.4- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

Art.5- Beneficios fiscales. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art.6- Cuota. 1) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado tres multiplicada, en cada caso, en función del tiempo de duración y en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia otorgada, o en virtud de la realmente ocupada, si fuera mayor. 2) Los aprovechamientos pueden ser de carácter: - Anual: Cuando se autoricen para todo el año natural - Temporada: Cuando comprenda del 15 de mayo al 15 de septiembre. - Mensual - Especial: Para ocupaciones de terreno de uso público inferiores a 5m². - Casetas de venta.3) Tarifas aplicables, por m² o fracción: - Anual: 25 euros - Temporada: 12 euros - Mensual: 5 euros - Especial: 1 euro/m²/mes - Casetas de ventas: 6 euros/puesto/día - Especial 1 día: 6 euros

Art.7- Devengo. 1) La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada. 2) Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta ordenanza. 3) Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Art.8- Periodo impositivo. 1) Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal. 2) Cuando el aprovechamiento especial haya sido





NIF: P4613600H

autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes. 3) Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio, la cuota íntegra, en función de tiempo que vaya a durar la ocupación. 4) Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial, y dicho cese es comunicado por escrito al Ayuntamiento, dicho cese surtirá efectos en el mes siguiente a la recepción, procediendo devolución parcial de la cuota, prorrateándola. Sin las anteriores comunicaciones no procederá devolución alguna. 5) Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado, o por causas imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Art.9- Normas de gestión y funcionamiento Las personas interesadas en la ocupación o aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia junto con el documento justificativo de ingreso del importe por autoliquidación y un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio. Las carpas fijas deberán ser desmontadas a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo que se indique, cuando por motivos justificados se requiera la disponibilidad del dominio público ocupado. Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año o de 8 meses en el caso de temporada.

Las autorizaciones se concederán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la ocupación o aprovechamiento autorizado. Condiciones generales de las ocupaciones 1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen e las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en las que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes. 2.- En ningún caso se podrán autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, acceso a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc, así como vados o salidas de emergencia ,ni paradas de transporte público ,ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico. 3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que





NIF: P4613600H

responden a la prestación de servicios públicos municipales. 4.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. »

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.gilet.es>*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

A las doce horas treinta y seis minutos abandona la sesión el Sr. Concejal D. Felipe Aparisi Mingarro.

12.- Ruegos y preguntas.

En el uso de la palabra el Sr. Faubel Iranzo comenta el estado de desmantelamiento de los cerramientos de las basuras.

El Sr. Alcalde dice que el sábado fue a verlo y que se está estudiando distintas opciones para que, una vez arreglado, no se vuelva a producir esta situación, entre ellas, atornillarlas.

Concluye el Sr. Alcalde su intervención diciendo que considera que es una lástima que se produzcan estos comportamientos vandálicos.





NIF: P4613600H

El Sr. Faubel Iranzo dice que hacia La Calderona hay farolas que no funcionan desde que se instalaron.

El Sr. Alcalde dice que lo pondrá en conocimiento del concesionario para que lo solucione.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU pregunta sobre la instalación de antena de telefonía móvil.

El Sr. Alcalde explica, tras haberse tratado el asunto en la Junta Local de Seguridad, se le convocó a una reunión en la Delegación de Gobierno a la que asistieron todas las empresas de telefonía, encontrándose en trámite y que se ha instalado una unidad móvil de telefonía en las inmediaciones de la pista de baloncesto para dar cobertura durante la situación provocada por el COVID – 19.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las doce horas y cincuenta y dos minutos, de lo que como Secretaria, doy fe y certifico.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

